

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00054

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Henver José Calderón Lyons

Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves veinticinco (25) de enero del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-monteria/71>

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00056

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hernando Vilorio Vergara

Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves ocho (8) de febrero del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

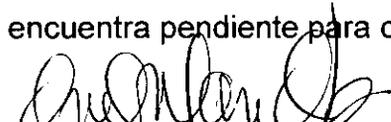
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-monteria/71>

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 26 de octubre de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente para correr traslado de alegatos. Provea.


Ana María Arrieta Burgos



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Expediente: 23 001 33 33 001 2016 00394

Acción: Popular

Demandante: Defensoría del Pueblo – Regional Córdoba

Demandado: Municipio de Montería – Departamento de Córdoba - INVIAS

Montería, veinticinco (25) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Visto el anterior informe secretarial, y para continuar el trámite del proceso se le dará aplicación al artículo 33 de la ley 472 de 1998. Por lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Córrase traslado común a las partes para alegar por el término de 5 días.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado para alegar, pasar el expediente al despacho para sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **27 DE OCTUBRE DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **089** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00420

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Dania Sario Peñata Marin

Demandado: E.S.E Hospital San Vicente De Paul De Lorica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves primero (1) de febrero del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E Hospital San Vicente De Paul De Lorica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

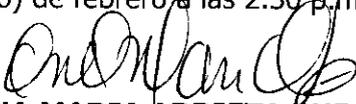
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8 00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia de pruebas fue programada para el día seis (06) de febrero a las 2.30 p.m de 2018. Provea.



ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2014-00309

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Parte demandante: Rafael Darío Álvarez Brún y Otro

Parte demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

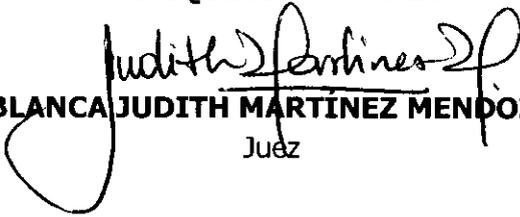
En audiencia inicial celebrada el día veinte (20) de octubre de 2017, se fijó para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso el día seis (06) de febrero de 2018 a las 2:30 p.m; Sin embargo, para el mismo día y hora, con anterioridad se encuentra programada la audiencia de pruebas dentro del proceso con radicado No. 2016-00128 a las 2:30 p.m.

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia; En consecuencia, se

RESUELVE

1. Fijar el día **seis (06) de febrero de 2018 a las 5:00 p.m.** como fecha para celebrar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

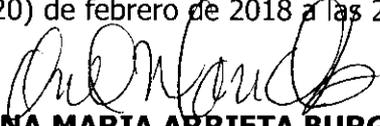


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

Juéz

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia de pruebas fue programada para el día veinte (20) de febrero de 2018 a las 2.30 p.m. Provea.



ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2013-00654

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Nalda Aidé Andrade Izquierdo

Parte demandada: Nación – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y FIDUPREVISORA S.A

En audiencia inicial celebrada el día diecisiete (17) de octubre de 2017, se fijó para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso el día veinte (20) de febrero de 2018 a las 2:30 p.m; Sin embargo, para el mismo día y hora, con anterioridad se encuentra programada la audiencia de pruebas dentro del proceso con radicado No. 2015-00147 a las 2:30 p.m.

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia; En consecuencia, se

RESUELVE

1. Fijar el día **veinte (20) de febrero de 2018 a las 2:00 p.m.** como fecha para celebrar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00076
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Roby Isabel Oyola Estrada
Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

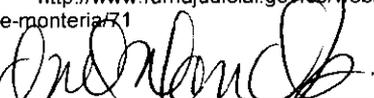
1. Fijar el día jueves ocho (8) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 103 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 - OCTUBRE - 2017 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

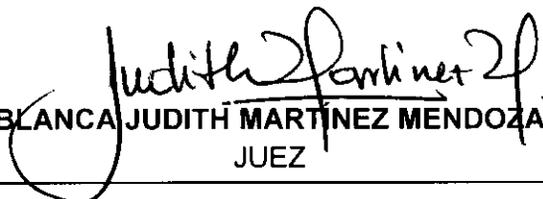
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00083
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elias Fidel Verbel Restan
Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves quince (15) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
4. Reconocer personería al abogado **CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00077

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Marco Antonio Alvarez Peña

Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves ocho (8) de febrero del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
4. Reconocer personería al abogado **CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 - OCTUBRE - 2017 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00355

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Enrique Vélez Saleme

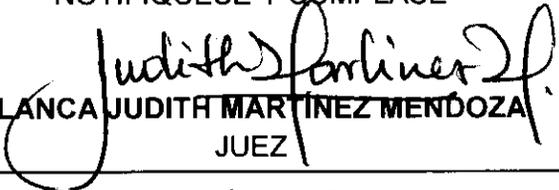
Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles treinta y uno (31) de enero del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGURO.
4. Reconocer personería al abogado **DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 70 del expediente.
5. Reconocer personería a la abogada **LILI ESTHER AYCARDI GALEANO** como apoderada de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGURO**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

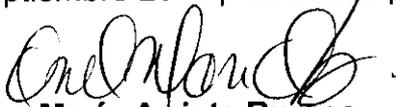
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Montería, 26 de octubre de 2017

Secretaría: Expediente No. 23-001-33-33-001-2013-00387. Pasa el expediente al despacho del señor juez, el cual se encuentra pendiente para resolver memorial de fecha 25 de septiembre 2017 presentado por la apoderada de la parte demandada. Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°23.001.33.31.001.2013-00387

Medio de Control: Simple Nulidad

Demandante: Departamento de Córdoba

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento.

Vinculados: Yolanda Esther López Cavadia, Vilma Hawkin Ríos, Remberto Manuel Ramos Julio, Digna Rosa Sánchez Ávila, José Benjamín Niño Bittar, Aquiles Díaz Morelo, Jorge Luis Cogollo Angulo, Rodolfo Arrieta Bohórquez, Carmen Calderin Cabria, Juan Carlos Cantero Tordecilla, Wilson Antonio Hernández Ávila, Manuel Del Cristo Díaz Álvarez, Miladis Niño Bittar, Ladith Noriega De La Barrera, Mitelva Rosa Díaz Álvarez, Miterva Negrete López, Sergio Ramos Álvarez, Carmen Alicia Villa Espitia, Humberto Córdoba Ospino, Juan Angulo Negrete, Berenice Tordecilla Sánchez, Magnolia Morelo Bermúdez, Mariela De Jesús Núñez Mendoza, Ángela Mercedes Zapata Cuadro, Daniel Gómez Julio, Soledad Ortiz Hernández, Edeldo Madarriaga Gómez, Edalcy Ojeda Ortega, Richard Antonio Anaya Julio, Nazly Correa Zarante, Genadis Angulo Quintana, Martha Cecilia Galván Pacheco, Iris Vergara Negrete, Carmen Arrieta Ortiz, Carmen Pacheco Salgado, Adolfo Antonio Barrios González, Domingo Rafael Pacheco Guevara Bieris Del C. Mercado Morelo, Carlos Tordecilla Gómez, Juan Manuel López Núñez, Wilfrido Canchila Ávila, Teresita De Jesús Guzmán, Heber Gómez Bautista, Bernardo Ospino Racini, Arturo Manuel Medina Manjarrez, Arcadio José Pérez Díaz, Pastor García Llorente, Rafael Benjamín Herrera Ángulo, Jorge Alberto Cabrera Álvarez, José Miguel Corro Arellano, Simón Valdelamar Barrios, Agustín José Ortega Morelo, Fernando Luis Ballesteros Díaz, Juan Jacinto Castellar Tapia, Madis Paulina Ortiz Ibáñez, Dalberto Cárdenas Bravo, Nergida Ballesteros Padilla, Ana Isabel González Vargas, Alberto Elías Cuadrado Cárdenas, María Anaya Julio, Arnold Enrique Suarez Ángulo, Nuris Vargas Ávila, Manuel De J. Tordecilla Díaz, Danilsa M. Ángulo Quintana, Gabriel Enrique Espitia González, Neida Rosa Fabra Bravo, Elsa Regina Luna Ángulo, Álvaro Díaz Gómez, Adalberto Moriega Díaz, Lizardo Argel Madera, Delsi Del C. Peralta Argel, Ricaurte Burgos Paéz, Yanet Del C. Genes Vargas, Yadiris Martínez Fuentes, Delia Norma González Negrete, Celmira Antonia Burgos Reyes, Buena Del Carmen Negrete Benítez, Eugenio Antonio Ángulo Quintana, Félix Narváez Ávila, Diego Luis Manjarrez Morelo, Manuel Ramón Julio Morelo, Dordis Osiris González Negrete, María De Jesús Bolaños Ortega, Neyis De Jesús Madariaga Martínez, José De Los Reyes Mejía Noriega, Ledis Cantillo Porto, Ruby Ester Fajardo Ramos, José Enrique López Narváez, Diego Luis Córdoba Ospino,

Adelina Mercado Bermúdez, Davidson José Mejía Blanco, Yamile Del Carmen Córdoba Colon, Manuela Antonia Urango Mora, Ana Dominga Arteaga Cogollo José Miguel Castellar Pacheco, Elsa Edith Ballesteros Ávila, Luis Mora Pérez, José Manuel Sánchez Osorio, Marelis Del Carmen Núñez Mejía, Eder Antonio Díaz Ramos, Diliberto Negrete Benítez, Osney Del Carmen Pérez Ballestero, Roberto Ladeus Romero, María Elena Llorente Negrete, Xenia Luz Ballesteros Doria, Angélica Luz Hernández Rodríguez, Gerardo Manuel Muñoz Rodríguez, Antonia Narváez Vargas, Cecilia E. Morales Puello, Elba R. Narváez Vargas, Manuel T. Genes Machado, Piedad Del Carmen Tuñón Torres, Lucas Javier Pineda Bravo, Manuel Mendoza Banda, Ruth Morelo Payares, Marcelina Fuentes Ángulo, Afrat Ospino Vanegas, Pedro A. Pacheco Núñez, Doris Ceballos Negrete, Edith Espitia Benítez, Carlos Arturo Morelo Bermúdez, Alfredo Martínez Barón, Ludís Isabel Noriega Vidal, Leonel Arteaga Quintero, Josefa Antonia Calvan Pacheco, Edilberto Díaz López, José Luis Escobar Negrete, Alfredo Luis Genes Banda, Marelvis Mendoza Banda, Rebeca Burgos Hernández, Berlides Espitia González Carolina De Jesús López Padilla, Ruby Fajardo Ramos, Noris Flórez.

OBJETO DEL RECURSO

A folio 670 del expediente la apoderada judicial del Departamento de Córdoba presenta memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación contra decisión proferida por este despacho judicial en auto de fecha 21 de septiembre 2017, el cual sustenta de conformidad con el artículo 314 del C.P.A.C.A, el cual hace referencia al desistimiento de las pretensiones, aunando a esto indica que el apoderado anterior de este proceso pese a tener la facultad de desistir, desconoció el requisito legal del artículo 314 del C.G.P, ya que el escrito debía ir firmado también por el Gobernador de Córdoba.

Es por ello, que el Dr. Figueroa Ricardo carecía de la potestad para disponer de los derechos a cargo del Departamento de Córdoba. Aducen no encontrarse frente a un simple acto procesal si no frente a una actuación irregular del abogado designado anteriormente para este proceso.

Es por ello que la entidad se ratifica en los escritos de apelación interpuestos los días 7 de julio y 10 de julio de 2017 y se otorgue validez a los escritos. Así mismo se niegue el desistimiento presentado por el Dr. Wilber Enrique Figueroa Ricardo, recibido por este despacho judicial el día 28 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención al recurso de reposición presentado contra auto de fecha 21 de septiembre del año en curso, este despacho no repone su decisión por las razones ya esbozadas en el mismo, así:

“(...) El medio de control de Simple Nulidad se encuentra regulado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo atendiendo el asunto que nos ocupa hoy, se tiene que el C.P.A.C.A. no reguló lo atinente al desistimiento del recurso de apelación.

Sim embargo, el artículo 306¹ de la codificación en cita contempla la remisión general a las normas del Código de Procedimiento Civil en los aspectos no regulados, por lo que debe el despacho acudir a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, norma vigente y que a la letra dispone:

“(...) Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

¹ Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)" (Resalto del Juzgado)

Así las cosas, las partes pueden libremente desistir de los recursos presentados, caso en el cual, ante la aceptación de la solicitud la providencia recurrida quedaría en firme respecto de quien presento la petición.

Ahora bien, se tiene que la parte actora mediante memorial adiado de 28 de julio de 2017, presenta solicitud de retiro del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 25 de junio del año 2017, mediante la cual se declaró probada la excepción de inepta demanda y se negaron las pretensiones del demandante, providencia adicionada el día 7 de julio del mismo año, con respecto al levantamiento de las medidas cautelares. El referido escrito, como ya dijo, debe entenderse que va dirigido a retirar los escritos generales contentivos de la sustentación del recurso de apelación y que esta unidad judicial lo asimila como un desistimiento de dicho acto procesal, por lo que revisaba la normatividad aplicable el mismo cumple con los requisitos exigidos, en tanto fue radicado antes que se resolviera el recurso de alzada.

En este punto se hace necesario reseñar que la parte actora, en fecha de 20 de septiembre de 2017, allega al expediente memorial suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Córdoba, Ana Carolina Mercado Gazabon, quien en ejercicio de sus funciones de representación judicial de la entidad, le revoca el poder otorgado al abogado Wilber Enrique Figueroa Ricardo y le otorga nuevo poder especial, amplio y suficiente a la profesional en derecho Elianne Forero Pérez. Adicionalmente, en el mismo día se presenta escrito por la nueva apoderada, donde solicita tener por presentado el recurso de apelación contra la sentencia del 15 de junio de 2017 y adicionada el día 7 de julio de 2017, ordenando la remisión del expediente al superior y, en consecuencia, desestimar el escrito de retiro del recurso presentado en fecha 28 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho debe proceder a tener por revocado el poder otorgado al doctor Wilber Enrique Figueroa Ricardo y reconocerle personería jurídica para actuar a la doctora Elianne Forero Pérez en los términos del mandato conferido. La revocatoria o terminación del poder debe entenderse a partir del día 20 de septiembre del hogaño, fecha en que se presentó el memorial en la secretaría de este Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

Bajo ese entendido, esta judicatura no puede acceder a no tener por retirado el recurso en razón a que para el día 28 de julio de 2017 el Dr. Wilber Enrique Figueroa Ricardo fungía como apoderado del Departamento de Córdoba con plenas facultades de acuerdo con el mandato otorgado² y el mismo artículo 77 del C.G.P., tal y como dice el

² Visible a folio 509-514

poder en reseña “especialmente las de transigir, conciliar o transar y asistir a las audiencias de conciliaciones, desistir y sustituir”.

De otro lado, esta unidad judicial tampoco puede aceptar los argumentos esbozados por la nueva apoderada de la parte actora en el sentido de equiparar la figura procesal del desistimiento de las pretensiones, reglada en el artículo 314 del C.G.P., con la del desistimiento de ciertos actos procesales, contemplada en el artículo 316 del mismo estatuto, por cuanto son dos instituciones diferentes y que no requieren las mismas formalidades como intenta hacerlo ver el peticionante. En este sentido, el Consejo de Estado al resolver una solicitud de desistimiento, indicó sobre las características formales de la petición lo que a continuación se trae a colación:

“(...) 3.- A diferencia de lo que ocurre con el desistimiento de la demanda, el escrito de desistimiento de un recurso **no requiere presentación personal** porque no implica disposición del derecho en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, como tampoco se aplican las restricciones contenidas en el artículo 343 del Código de Procedimiento Civil ya que ellas están instituidas únicamente para el desistimiento de la demanda³.

4.- En ese orden de ideas, como el desistimiento de los recursos forma parte de las actuaciones propias de los apoderados, para lo que **no se requiere previa autorización**, y el escrito de desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia del 17 de mayo de 2012 del Tribunal Administrativo de Antioquia fue presentado por el apoderado de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE antes de la decisión del fondo en segunda instancia, se procederá a aceptar la solicitud. (...)⁴ (subraya y negrilla fuera del texto original)

A estas digresiones tenemos que la facultad de desistir de los recursos interpuestos, siempre que aquello no represente la disposición del derecho en litigio, se considera como una facultad propia del mandato otorgado y como el apoderado del demandante está expresamente facultado para ello⁵, junto con la obligatoriedad de la presentación personal del escrito, guarda concordancia con las disposiciones actuales de procedimiento.⁶

En consecuencia, se procederá a aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado en forma general los días 7 y 10 de julio del presente año y no se condenará en costas advirtiendo que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada; entendiéndose en consecuencia terminado el proceso. (...)

Así mismo Hernán Fabio López Blanco⁷ hace referencia al tema en cuestión:

“(...) 5.7. El desistimiento de otros actos procesales

No solo la demanda puede ser objeto de desistimiento; por la expresa mención que realiza el artículo 316 igualmente se podrá desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales promovidos por alguna de las

³ Sobre el tema: LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Tomo I, Parte General, Bogotá: DUPRE Editores, Novena Edición, 2007, pág. 1017- 1018

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Fallo de 14 de julio de 2014. Radicación número: 05001-23-31-000-2001-00657-01 (19691). Consejero ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

⁵ Folios 510-514.

⁶ Debe anotarse que, mientras el numeral 2 del artículo 315 del C.G.P., establece la obligatoriedad de autorización expresa en el poder para desistir de las pretensiones de la demanda, frente a los demás actos procesales guarda silencio, de forma que no fue plasmada la misma restricción debido a la naturaleza del acto.

⁷ Sobre el tema: LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. “Código General del Proceso”, Parte General, Bogotá: DUPRE Editores, 2016, pág. 1028/- 1029

partes; claro está; ninguna de estas modalidades de desistimiento muestra al mismo como forma anormal de terminación del proceso, pues tan solo tiene efectos en relación con el correspondiente acto procesal promovido del cual se quiere prescindir.

Cuando el desistimiento es de un recurso, su aceptación deja en firme la providencia "respecto de quien lo hace", pues bien ha podido suceder que las dos partes emplearon el modo de impugnación y mal podría el desistimiento de una generar efecto respecto del presentado por la otra parte, aun cuando existe un caso ya referido en el que el desistimiento del recurso de apelación deja sin efecto el mismo recurso interpuesto por la otra parte, cuando esta lo hizo en la modalidad de apelación adhesiva. (...)"

De otro lado respecto del recurso de apelación, este no es procedente porque no se encuentra enlistado en los autos apelables del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, así:

"(...) Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería:

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE REPONE el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto

SEGUNDO: NO SE CONCEDE recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto **ORDENESÉ** el archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00177

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Josefina del Carmen Degiovanni Beltramo

Demandado: Nación- Mineducacion- F.N.P.S.M

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves veintidós (22) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducacion – F.N.P.S.M
4. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderadas de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 90 del expediente, con la previsión que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00398

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Sebastián Restrepo Jaaman

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

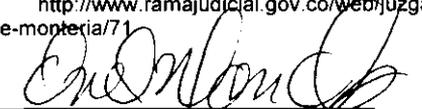
1. Fijar el día jueves treinta y uno (31) de enero del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
4. Reconocer personería a la abogada **MARCELA MARÍA MARÍN OTERO**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017 El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00079

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Maria Josefa Calle Gonzalez

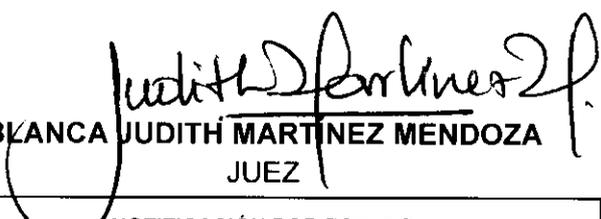
Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

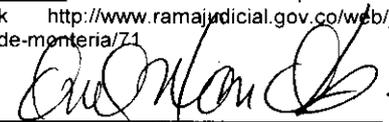
1. Fijar el día jueves quince (15) de febrero del año 2018 a las 9 :00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 101 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00483

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Heidys Guzman Paternina y Otros

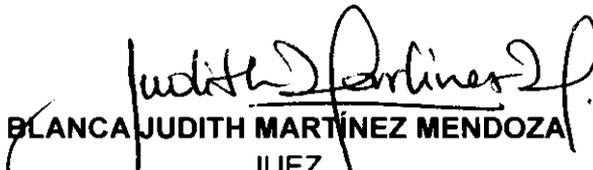
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves primero (1) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
4. Reconocer personería a los abogados **ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ** y **OSWALDO IVÁN GUERRA JIMÉNEZ**, como apoderados de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 140 del expediente, con la previsión que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00326

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jean Carlos González

Demandado: Municipio de San Carlos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de enero del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte del Municipio de San Carlos, porque fue presentada extemporáneamente.
4. Reconocer personería a la abogada **MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00330

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Arturo Gómez Arteaga

Demandado: Municipio de San Carlos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de enero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte del Municipio de San Carlos, porque fue presentada extemporáneamente.
4. Reconocer personería a la abogada **MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/)


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00165

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Wilson Manuel Martínez León y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería y Otro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que la Doctora Vanessa del Carmen Aldana Causil, presenta escrito de fecha 02 de junio de 2017, de renuncia de la sustitución de poder otorgada por el Doctor Luis Josías Fuentes Cabrales.

Así mismo, la Doctora Yenis Andrea Zúñiga Mercado, presenta escrito de fecha 08 de junio de 2017, mediante el cual aporta constancias de comunicación de renuncia de poder a los herederos de la señora Margarita Margoth Martínez León (QEPD).

CONSIDERACIONES

La Doctora Yenis Andrea Zúñiga Mercado, mediante memorial de fecha 08 de junio de 2017, anexa comunicación de renuncia de poder a través de correo electrónico a los demandantes Wilson Martínez León¹, Luis Manuel León Carmona², Eric Oyola Martínez³. Así mismo envió de recibido de renuncia a David Enrique León Zumaque⁴.

Recuerda el Despacho que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2017, se resuelve reconocer personería jurídica al Doctor Luis Josías Fuentes Cabrales como apoderado judicial de los señores Wilson Manuel Martínez León, Ernestina Patricia Martínez y Luis Manuel León Carmona. Así mismo, no aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora Yenis Andrea Zúñiga Mercado como apoderada judicial de la señora Margarita Margoth Martínez León (QEPD).

Por lo anterior, la Doctora Yenis Andrea Zúñiga Mercado, aporta a la renuncia, la comunicación a cada uno de las herederos de la señora Margarita Margoth Martínez León (QEPD); sin embargo, pues solo demuestra que comunicó tal hecho al señor Eric Oyola Martínez, uno de los hijos de la demandante fallecida.

Por lo anterior, para el Despacho dicha renuncia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P, que preceptúa:

¹ Ver folio 357.

² Ver folio 358

³ Ver folio 359.

⁴ Ver folio 360.

Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En el sub-examine la Doctora Yenis Andrea Zúñiga Mercado no acredita que haya comunicado la renuncia de poder a todos los herederos de la señora Margarita Margoth Martínez León, es decir a las señoras Lenys Adriana Oyola Martínez, Yaquelin Oyola Martínez y al menor Néstor Jaime Oyola Martínez, a través de su Representante Legal.

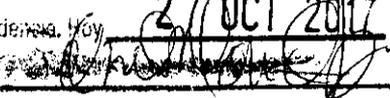
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. No aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora Yenis Andrea Zúñiga Mercado, como apoderada de la señora Margarita Margoth Martínez León (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener como apoderada judicial de la finada Margarita Margoth Martínez León a la Doctora Yenis Andrea Zúñiga Mercado.
4. Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora VANESSA DEL CARMEN ALDANA CAUSIL, como apoderada sustituta de la parte demandante, señores Wilson Martínez León, Ernestina Patricia Martínez León y Luis Manuel León Carmona

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
 JUEZ

SECRETARIA 
 089
 27 OCT 2017
 a las partes y anterior providencia. Hoy a las 8 A...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00048

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Tarcisio Reyes González

Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves veinticinco (25) de enero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada por parte del Municipio de Sahagún.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 – OCTUBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-monteria/71>

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva

Demandante: Manuel Villadiego y Otros

Demandado: Municipio de San Carlos

Radicado No. 23.001.33.33.001.2016-00433

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares elevadas por el apoderado judicial de la ejecutante, previa las siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a folio 8 y 9 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante solicitó las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título que tenga el Municipio de San Carlos en las entidades bancarias en cuentas corrientes o de ahorro de los siguientes bancos, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPOBANCA, BANCOLOMBIA, CORPORACION LAS VILLAS, o en cualquiera de sus sucursales en el los Municipios de Montería, San Carlos, Ciénaga de Oro y Cereté.
2. Se decrete el embargo y retención de los dineros del Municipio de San Carlos, posee o llegare a poseer por cualquier concepto y que deban transferir a las siguientes entidades:
 - Embargo y secuestro de los dineros por concepto de impuestos de Industria y Comercio, contribuciones o tasas que deba pagar la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P NIT. 890105526-5, ubicada en la calle 66 No. 67-123 de Barranquilla.
 - Embargo y secuestro de los dineros por concepto de impuestos de Industria y Comercio, contribuciones o tasas que deba pagar la empresa ELICTRICARIBE S.A. E.S.P NIT. 802007670-6, ubicada en la carrera 55 No. 72-109 y/o vía 40 54-200.
 - Embargo y secuestro de los dineros por concepto de impuestos de Industria y Comercio, contribuciones o tasas que deba pagar la

empresa OLEODUCTOS OCENSA DE ECOPETROL, ubicada en la Calle 78 No. 11-17.

- Embargo y secuestro de los dineros por concepto de impuestos de Industria, transporte y Comercio, contribuciones o tasas que deba pagar la empresa ECOPETROL, ubicada en la carrera 13 No. 36-24 piso 7, Bogotá.
3. Se decrete el embargo y retención de los dineros del Municipio de San Carlos, posee o llegare a poseer por cualquier concepto y que deban transferir a las siguientes entidades:
- Los dineros de la empresa EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A., con sede en la calle 90 carrera 19 de Bogotá D.C, identificada con Nit. No. 860062551-8, transfiera al Municipio de San Carlos por conceptos de impuestos sobre la tasa a los combustibles vendido en la ciudad de Bogotá.
 - Los dineros de la empresa TERPEL DEL NORTE S.A., en la ciudad de Barranquilla, y les manifieste que los dineros referidos deben ser

Para resolver las anteriores solicitudes, se:

CONSIDERA

En cuanto a la primera medida cautelar este despacho considera que es procedente lo solicitado y en esta instancia judicial accederá y ordenará Embargo y retención de las sumas de dineros de ahorros y/ o corrientes o cualquier otro tipo de título bancario que posea en los siguientes establecimientos bancarios BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPOBANCA, BANCOLOMBIA, CORPORACION LAS VILLAS, o en cualquiera de sus sucursales en el los Municipios de Montería, San Carlos, Ciénaga de Oro y Cereté. Advirtiéndoles de abstenerse de embargar dineros pertenecientes al Sistema General de Participación y los demás que expresamente determine la ley, limitándose la medida conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En lo atinente a las demás solicitudes embargo y retención de los dineros correspondiente al impuesto de la sobretasa de la gasolina que EXXONMOVIL DE COLOMBIA S.A. o TERPEL DEL NORTE S.A paga a la entidad accionada, así mismo con las entidades PROMIGAS S.A., ELICTRICARIBE S.A., OLEODUCTOS OCENSA DE ECOPETROL, ECOPETROL. Advierte el Juzgado que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1551 no es procedente, pues la norma establece que **“En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente”**. En consecuencia no es procedente ordenar el embargo sobre un impuesto que aún no ha sido declarado ni pagado a la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del circuito judicial de Montería,

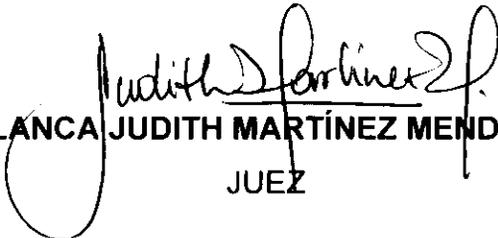
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese Embargo y retención de las sumas de dineros de ahorros y/ o corrientes o cualquier otro tipo de título bancario que posea, diferentes de aquellas provenientes del Sistema General de Participaciones, en los siguientes establecimientos bancarios: BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPOBANCA, BANCOLOMBIA, CORPORACION LAS VILLAS Limitase el embargo a la suma de **SETESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$707.344.903)**

SEGUNDO: Niéguese las demás medidas cautelares.

TERCERO: Por secretaria, expídanse los oficios de rigor con el fin de que se pongan a disposición dichos dineros a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 de septiembre de 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva

Demandante: Manuel Villadiego y Otros

Demandado: Municipio de San Carlos

Radicado No. 23.001.33.33.001.2016-00433

I. ANTECEDENTES

Este despacho judicial, mediante Auto calendarado 27 de octubre de 2016, libró Mandamiento de Pago a favor Manuel Francisco Villadiego Yánez, quien actúa a nombre propio y a nombre de su menos hija Daniela Villadiego Vega, Francisco Gil Villadiego López, Carmen Cecilia Yánez Pico, Pabla Antonia Vega López, Martha Lucia Villadiego Yánez, Carmen Cecilia Villadiego Yánez, Beatriz Elena Villadiego Yánez y José Luis Villadiego Yánez y en contra del Municipio de San Carlos, por la suma de **SETESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$707.344.903)**, por concepto de capital adeudado e incluyendo los intereses respectivos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, el ente ejecutado y la Procuraduría fueron notificados de la presente demanda, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico el día 7 de diciembre de 2016¹.

El Municipio de San Carlos, presentó en forma extemporánea ante la secretaría del despacho el día 15 de marzo de 2017, memorial contentivo de excepciones de mérito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito dentro del término legal (Artículo 422 – numeral 1º), no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*** (negrillas fuera de texto)

Por tanto se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución. Así mismo, se condenará en costas a la parte demandada y las agencias en derecho se fijarán en un 4% sobre el capital adeudado.

¹ Véase folios 91 a 93

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el ente demandado tal como fue decretada en el mandamiento de pago.
2. Practicar la liquidación del crédito.
3. Condenar en costas al ente demandado. Las agencias en derecho se fijarán en un 4% sobre el capital adeudado.
4. Reconocer personería al abogado **MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**, como apoderado judicial del Municipio de San Carlos, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 100 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

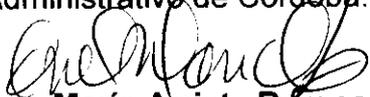
En la fecha se notifica por Estado N° 089 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 27 OCTUBE DE 2017. Fijado a las 8 A.M.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Veintiséis (26) de octubre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

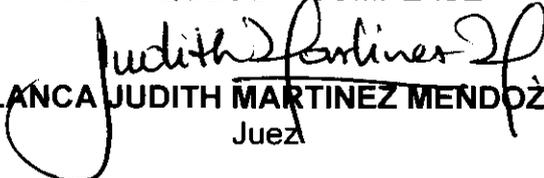
Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00311
Demandante: Susana Amelia Pastrana Pico
Demandado: Departamento de Córdoba - EMPOCOR

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

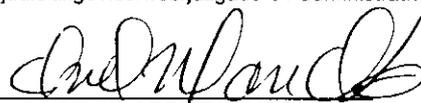
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 06 de octubre de 2017, revocó la decisión de fecha 25 de septiembre de 2017 proferido por esta Unidad Judicial.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

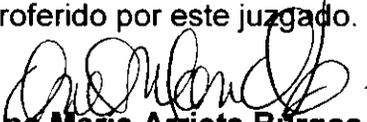
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **27 DE OCTUBRE DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **089** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 26 de octubre de 2017

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de fecha 17 de octubre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.


Ana María Arrieta Búrgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00522

Acción: Tutela

Accionante: Esther Cecilia Arrieta Guzmán y otros

Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Montería y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

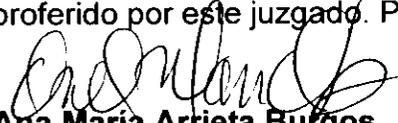
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria

Montería, 26 de octubre de 2017

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de fecha 12 de octubre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00437

Acción: Tutela

Accionante: Jorge Luis Negrete Peñata como Agente oficioso del menor Samuel Negrete Noble

Accionado: COOSALUD EPS-S – Secretaría de Salud Departamental de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 12 de octubre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria

Montería, 26 de octubre de 2017

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00539

Acción: Tutela

Accionante: COOMULPATRIA

Accionado: SENA

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

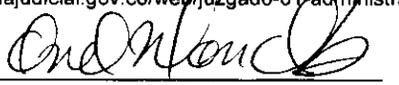
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 19 de octubre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE OCTUBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria